PRIMERA MODIFICACIÓN ADICIÓN - PRORROGA, AL CONTRATO No. 0012-ARC-CBN5-2020, CELEBRADO ENTRE LA BASE NAVAL ARC "ORINOQUIA" Y LA SEÑORA TATIANA GONZALEZ MOLANO REPRESENTANTE LEGAL DE LA FIRMA URIBEGAS S.A.S.

Los suscritos, Capitán de Fragata REYES OCHOA GABRIEL ENRIQUE, en su calidad de COMANDANTE BASE NAVAL ARC "ORINOQUÍA" de la Armada Nacional, mayor de edad, domiciliado en Puerto Carreño, Vichada, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.146.069 de Cartagena, actuando en nombre y representación del Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional –Base Naval ARC "Orinoquía" de la Armada Nacional, debidamente facultado para celebrar contratos, mediante la Resolución No. 1267 del 29 de noviembre de 2019, resolución de posesionamiento 001 del 05 enero de 2020 y facultado para asumir las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios destinados a la Armada Nacional en virtud de la Resolución No. 4519 del 27 de mayo del 2016, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes que rigen la materia y de la otra parte la señora TATIANA GONZALEZ MOLANO Representante legal del establecimiento de comercio denominado URIBEGAS S.A.S. de común acuerdo deciden modificar adicionar presupuesto y prorrogar el contrato No. 0012-ARC-CBN5-2020, previa las siguientes consideraciones: **a)**. Que los artículos No. 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993 establecen que las entidades estatales, en ejercicio de la autonomía de la voluntad pueden introducir en sus contratos los acuerdos, pactos, estipulaciones y modificaciones que consideren necesarias. **b)** Que el objeto del contrato es **CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE GAS PROPANO PARA LOS COMPONENTES DE LA FUERZA NAVAL DEL ORIENTE c)** Que el contrato No. 0012-ARC-CBN5-2020 fue suscrito por las partes el 20 de marzo de 2020 y perfeccionado mediante registro presupuestal No. 9120 del 30 de marzo de 2020. **d)** Que el valor del contrato No. 0012-ARC-CBN5-2020 es por la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES TRECIENTOS CINCO MIL PESOS ($63.305.000.00) M/cte** incluidas las errogaciones pertinentes. **e)** Que el plazo de ejecución es hasta el **21 de diciembre de 2020**. **f)** Que a través del Oficio de fecha 08 de septiembre de 2020; el supervisor del contrato SSCIM NEGRETE ARTEAGA ALBERTO JOSE, efectua la solicitud para adicionar y prorrogar el plazo de ejecución. **g)** Que por medio de oficio de fecha 17 de septiembre de 2020, el contratista acepta la prorroga en tiempo y adición en valor al contrato No. 0012-ARC-CBN5-2020 **h)** Que mediante Ponencia se justifica la modificación respectiva argumentando que *"…La modificación enunciada encuentra su fundamento en la necesidad de dar continuidad al servicio contratado durante el primer trimestre del año 2021, en atención a que el servicio no puede ser suspendido, de conformidad con la importancia del mismo, el cual permite la preparación de los alimentos destinados a los tripulantes que componen las unidades operativas de la guarnición, así como a los infantes de marina, el cual no puede ser suspendido, ni verse afectado con el cambio de vigencia presupuestal. Es de conformidad con lo anterior que se hace necesario tener la disponibilidad de recursos para afrontar los primeros meses del año...".* **i)** En consecuencia a los motivos anteriormente expuestos se hace necesario **PRIMERO: ADICIONAR** el valor de **DIECISEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS ($16.158.100,00)** correspondiente a 10 días del mes de diciembre del 2020, 01 de enero 2021, 01 mes de febrero 2021, 31 dias del mes de marzo del 2021. **SEGUNDO PRORROGAR** El plazo de ejecución del contrato hasta el dia 31 de marzo de 2021. **TERCERO: GARANTIAS:** El Contratista deberá modificar y actualizar las garantías contractuales de conformidad con el presente modificatorio. **CUARTO:** Hacen parte integral del presente modificatorio: a) Oficio de fecha 08 de septiembre de 2020, del supervisor del contrato. b) oficio aceptación modificación por parte de la firma URIBE GAS S.A.S c) Ponencia del modificatorio. **QUINTO: VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES.** Las demás cláusulas del contrato no sufren modificación alguna y siguen vigentes.